



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 377/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- **PANADERÍA FLOR DE LIMÓN**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 377/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **MARÍA CANDELARIA ESTRELLA LARA** EN CONTRA DE **1) PANADERÍA FLOR DE LIMÓN, 2) VIRIDIANA ELIZABETH PÉREZ PAT, 3) JAVIER EDUARDO UC DZUL Y 4) MARINA DE LOS ÁNGELES DZUL**; CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, SE DICTÓ UNA CERTIFICACIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

"...CERTIFICACIÓN: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, La secretaria de Instrucción Interina de adscripción, hace constar que siendo las 14:00 horas, del día 03 de septiembre del 2026, fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia preliminar concerniente al expediente 377/24-2025/JL-I, se hace constar que comparece:

- El licenciado Gerardo de Jesús Gasca González, apoderado legal de la parte actora, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector GSGNGR94101904H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Se hace constar que a pesar de un tiempo de espera no se logro la comparecencia de las demandadas Marina de los Ángeles Dzul Coj, Viridiana Elizabeth Pérez Pat y Javier Eduardo Uc Dzul, ni por sí, ni a través de representación alguna, a pesar de encontrarse debidamente notificados a través del buzón electrónico autorizado en autos.

En relación a lo anterior **La Juez acuerda:**

PRIMERO: imposibilidad de desahogar audiencia preliminar.

Ante la incomparecencia de los ciudadanos Marina de los Ángeles Dzul Coj, Viridiana Elizabeth Pérez Pat y Javier Eduardo Uc Dzul- parte demandadas, a la audiencia preliminar concerniente al presente expediente 377/24-2025/JL-I, a pesar de encontrarse debidamente notificados a través del buzón electrónico, tal y como se desprende de autos, es por lo que, se actualiza la incompetencia técnica de la apoderado legal de la actora los licenciados Roger Jesus Chale Campos y Cecilia Alejandra García Segovia, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Luego entonces, se certifica la imposibilidad de desahogar la audiencia preliminar, en el expediente señalado al rubro, programada para el día de hoy a las 14:00 horas.

SEGUNDO: Se da vista a las demandadas físicas.

Por lo antes expuesto se ordena dar vista a los ciudadanos Marina de los Ángeles Dzul Coj, Viridiana Elizabeth Pérez Pat y Javier Eduardo Uc Dzul- partes demandadas, y con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se otorga el término de **03 días hábiles** subsecuentes a su debida notificación para que manifieste si ratifica de su apoderada legal a los licenciados Roger Jesús Chable Campos y Cecilia Alejandra García Segovia, o desea nombrar nuevos apoderados legales, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo antes señalado.

TERCERO: Se fija nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar,

Derivado al punto PRIMERO y SEGUNDO de la presente certificación, se señala como próxima fecha y hora para el desahogo de la audiencia Preliminar el **martes 06 de octubre del 2026, a las 14:00 horas** en forma presencial en la sala de audiencias Revolución.

Se apercibe a la demandada que en caso de no comparecer por sí o a través de representación alguna a la audiencia programada, se procederá a desahogar la audiencia preliminar haciéndose efectivos los apercibimientos decretados en el acuerdo de data 05 de agosto del 2026, en el punto TERCERO, es decir, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo de la fracción V, del numeral 873-F, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: NOTIFICACIONES.

Quedan notificadas las parte actora por encontrarse presente, de conformidad con el numeral 744, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la demandada, de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena notificar mediante boletín o estrados electrónicos.**

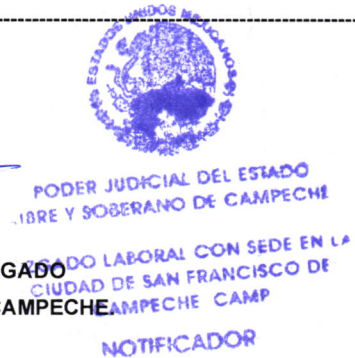
Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del **03 de septiembre de 2026....**"

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE



¹Registro digital: 205635; Instancia: Pleno; Octava Época; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18; Tipo: Jurisprudencia; **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.**